



**CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. SSP/CECC/DJ/CONV/004/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, ASÍ COMO LA SÍNDICA DEL MISMO MUNICIPIO, LA C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA SSP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME IGNACIO TELLEZ MARIÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, y ordena que las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 7 fracciones II, VIII y X, y 96, señala que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, se coordinarán para formular políticas integrales, programas y estrategias en materia de seguridad pública, así como para determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de tales instituciones; realizar acciones y operativos conjuntos, señalando particularmente que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el certificado expedido por un Centro de Control de Confianza acreditado.
- III. Con fecha 25 de agosto de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual establece como una de sus líneas de acción para la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia, la creación de Centros de Evaluación y Control de Confianza, asumiendo nuestra Entidad el compromiso de sujetar a evaluación permanente al personal de las Instituciones Policiales, a través de dichos órganos, que serán certificados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación; en dicho Acuerdo, se establece el compromiso de los municipios del país a depurar y fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, a través de procesos de evaluación en materia de control de confianza, que realice la autoridad competente.
- IV. En la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, número 270, de fecha 01 de septiembre del año 2009; de conformidad con sus artículos 1 y 3, se crea la



Unidad Administrativa denominada Centro de Evaluación y Control de Confianza, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual colaborará en la depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiales y del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V. La Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, en su artículo 9, señala que las autoridades competentes del Estado y de los municipios, establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

### DECLARACIONES

- I. **Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de su Representante Legal, que:**
- i. Es una entidad investida de personalidad jurídica propia; base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, 17, 18, 28, 29, 35 fracción XXII, y 103 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
  - ii. El C.P. Juan Antonio Aguilar Mancha, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, según la constancia de mayoría que le entregara la Comisión Municipal Electoral, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 36 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
  - iii. La C. Areli Bautista López, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se encuentra facultado para la suscripción del presente documento, en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
  - iv. Su Registro Federal de Contribuyentes, es el siguiente: **MTU850101H8A.**
  - v. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juárez, Número 20, Colonia Centro, Código Postal 92800, Tuxpan, Veracruz.
- II. **Declara "LA SSP", por conducto de su Representante Legal, que:**



- i. La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 9 fracción II y 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual estipula que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.
- ii. El artículo 205 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el Centro de Evaluación aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con apego a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- iii. El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 63, señala que la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, presupuestaria y operativa, que tiene por objeto coadyuvar en la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo a los modelos y protocolos de evaluación y control de confianza que se establezcan por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a lo que prevén la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal
- iv. El C. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié, es titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, personalidad que acredita para celebrar el presente convenio de colaboración, con el nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocado ni limitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 7, 8, 9, 12, y 14, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- v. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; mediante Acuerdo Número Ext. 504, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se autorizó al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, a suscribir acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.
- vi. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la Calle Leandro Valle esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, Código Postal



91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; con Registro Federal de Contribuyentes número: **SSP010130T45**.

**III. Declaran “LAS PARTES”, que:**

- i. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y proporcionarse ayuda mutua, cumpliendo con cada una de las obligaciones estipuladas en este convenio de colaboración.
- ii. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.
- iii. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias con que se ostentan para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y acciones entre “**LAS PARTES**” para coordinar las estrategias, a efecto de que sea aplicado el proceso de evaluación y control de confianza para el ingreso, permanencia, desarrollo y promoción a **77 (setenta y siete)** elementos del Sistema de Seguridad Pública Municipal que determine “**EL MUNICIPIO**”, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA: CUMPLIMIENTO.-** Las **77 (setenta y siete)** evaluaciones se aplicarán de la siguiente manera:

- **32 evaluaciones al personal de permanencia;** y
- **45 evaluaciones correspondientes para nuevo ingreso**, de las cuales conforme a la concertación del Programa FORTASEG 2018, “**EL MUNICIPIO**” contratará a **20 (veinte)** aspirantes o candidatos que se consideren idóneos para integrarse a las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable, por lo que en caso de que “**EL MUNICIPIO**” cuente con la selección de 20 aspirantes o candidatos para nuevo ingreso, antes de las 45 evaluaciones establecidas, podrá solicitar a “**LA SSP**” la suspensión del resto de las evaluaciones, a fin de que no se continúen aplicando al resto de los aspirantes.

**TERCERA.- DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN:** Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz



de Ignacio De la Llave, "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar por cada una de las evaluaciones realizadas una cuota de recuperación de **\$4,650.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con recursos **FORTASEG** del ejercicio fiscal 2018, por lo que una vez que le sea notificado las fechas de programación del personal a evaluar, deberá solicitar a "LA SSP" la línea de captura en la que deberá realizar el pago correspondiente dentro de la fecha límite que establezca el formato de pago; obteniendo su factura a través del portal de la Oficina Virtual de Hacienda; asimismo, previa a las evaluaciones deberá presentar el documento que ampare haber cubierto la totalidad de las cuotas de recuperación, mediante el oficio respectivo y a través del correo electrónico centro de [evaluacion\\_ssp@hotmail.com](mailto:evaluacion_ssp@hotmail.com)

#### CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### I. POR PARTE DE "EL MUNICIPIO":

- i. Proporcionar a "LA SSP", los requisitos necesarios, así como los datos
- ii. personales de los servidores públicos que serán programados para el proceso de evaluación y control de confianza de nuevo ingreso, permanencia, desarrollo y promoción.
- iii. Proporcionar a "LA SSP", la información que le solicite, referente a denuncias presentadas en contra de los servidores públicos sujetos a evaluación; o respecto a quejas que se hubiesen formulado contra dichos elementos, por hechos no constitutivos de delito, pero sí susceptibles de ser sancionados mediante el procedimiento administrativo correspondiente.
- iv. Realizar el pago de la cuota de recuperación, dentro del plazo convenido.
- v. Notificar en tiempo y forma a los servidores públicos que serán evaluados, la fecha programada para su evaluación; los requisitos que deberán cubrir, al igual que las condiciones bajo las cuales deberán presentarse.
- vi. Notificar en tiempo y forma a los servidores públicos a evaluar, que deberán presentarse de manera puntual a la hora indicada para su proceso de evaluación.
- vii. Dar la atención necesaria a las observaciones y recomendaciones emitidas por "LA SSP", respecto de los resultados de los servidores públicos evaluados.
- viii. Demás necesarias para el pleno desarrollo del proceso de evaluación y control de confianza.

##### II. POR PARTE DE "LA SSP":

- i. Remitir a "EL MUNICIPIO", el listado de requisitos necesarios para la programación y evaluación de los servidores públicos que él mismo solicite.
- ii. Programar las evaluaciones de los servidores públicos que solicite "EL MUNICIPIO", previa recepción de la información requerida para el proceso de



evaluación.

- iii. Realizar las evaluaciones de control de confianza que solicite **"EL MUNICIPIO"**, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- iv. Informar a **"EL MUNICIPIO"**, los resultados de las evaluaciones que se practiquen a cada uno de los servidores públicos para ingreso, permanencia, desarrollo y promoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 223, inciso e) de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.
- v. Demás necesarias para el pleno desarrollo del proceso de evaluación y control de confianza.

**QUINTA.- DE LAS EVALUACIONES:** El proceso de evaluación y control de confianza que realice **"LA SSP"**, a los servidores públicos que **"EL MUNICIPIO"** determine, consta de las siguientes fases:

- a) Toxicológica;
- b) Médica;
- c) Poligráfica;
- d) Psicológica; y
- e) Entorno socioeconómico.

**SEXTA.- DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN:** **"LA SSP"**, se compromete a programar las evaluaciones de acuerdo a la información que de cada uno de los elementos a evaluar proporcione **"EL MUNICIPIO"**, así como a la capacidad de respuesta.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a proporcionar a **"LA SSP"**, la información que permita la pronta evaluación de sus servidores públicos, tales como: el extracto laboral del elemento a evaluar, el perfil del puesto y las principales actividades a realizar del mismo; de igual modo, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SSP"**, la información que le solicite, referente a denuncias presentadas en contra de los elementos a evaluar, respecto de quejas o procedimientos administrativos que se hubiesen formulado en su contra; y demás necesarios para el desarrollo de la evaluación.

**"LA SSP"**, tiene la capacidad para atender las evaluaciones de todos los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, en función del número de elementos a evaluar y dentro de los plazos requeridos.

**SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN:** **"LAS PARTES"**, acuerdan que en caso de que el servidor público a evaluar no se presente a la hora señalada para su evaluación, ésta se suspenderá, y previa justificación y solicitud que al efecto realice **"EL MUNICIPIO"**, se volverá a programar por única ocasión para su posterior evaluación.

Se procederá de la misma forma, cuando el servidor público a evaluar se presente en



condiciones físicas no aptas para el desarrollo de la evaluación, previo dictamen del especialista en la materia, y de conformidad con la normatividad aplicable.

**OCTAVA.- CANCELACIÓN DE LA EVALUACIÓN: “LAS PARTES”**, acuerdan que en el caso de que el servidor público a evaluar se presente bajo el influjo del alcohol u otras drogas; con aliento etílico de intoxicación por alcohol o post etílico, previo dictamen del médico evaluador, su evaluación se cancelará sin derecho a volver a programarla.

Lo mismo sucederá en los casos en que el servidor público a evaluar se torne agresivo, se niegue a acatar instrucciones, y demás relacionadas con el proceso de evaluación y control de confianza, así como a lo estipulado en la normatividad aplicable.

**NOVENA.- DE LOS RESULTADOS: “LA SSP”**, informará por conducto del Enlace Oficial, el cual será nombrado con posterioridad, a **“EL MUNICIPIO”**, los resultados de las evaluaciones que se practiquen a cada uno de los servidores públicos para el ingreso, permanencia, desarrollo y promoción, en términos de lo previsto por el artículo 223, inciso e) de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA.- DE LA COORDINACIÓN:** Para el pleno cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”**, designan como Enlaces Oficiales y responsables de dar seguimiento a las obligaciones derivadas de este convenio; aceptando que todas las gestiones y trámites se lleven a cabo con la intermediación de los siguientes servidores públicos:

**POR PARTE DE “EL MUNICIPIO”:** al C Lic. Omar Cruz León, Enlace FORTASEG 2018.

**POR PARTE DE “LA SSP”:** a la Lic. Romina Trinidad Pérez, Encargada de la Subdirección de Evaluación.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: “LAS PARTES”**, convienen que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio, será estrictamente confidencial.

Los servidores públicos designados para el manejo de la información que al respecto se genere, deberán guardar absoluta confidencialidad, utilizándola únicamente para los fines solicitados; por ende, queda estrictamente prohibida su difusión a terceros. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa y/o penal, según la gravedad de la conducta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

La información objeto de intercambio y consulta será, en todo momento, propiedad y responsabilidad de la parte que la aporte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: “LAS PARTES”**, convienen en que



el personal designado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán considerársele como patrón solidario o sustituto.

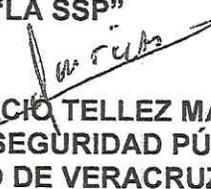
**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”**, reconocen que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio o defecto de la voluntad que pudiera invalidarlo, y para su interpretación y cumplimiento, se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir.

Mientras alguna de “**LAS PARTES**”, no notifique por escrito y fehacientemente a la otra el cambio de su domicilio, todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados, liberando a la contraparte de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** Este convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darlo por concluido cualquiera de “**LAS PARTES**”, previo aviso por escrito con al menos treinta días de anticipación, preservando en todo caso los intereses de terceros; en la inteligencia de que las actividades que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación, seguirán hasta su total conclusión.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan su conformidad y firman el presente convenio de colaboración por duplicado para su distribución entre los signantes, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 01 del mes de marzo del año 2018.

POR “**LA SSP**”

  
**LIC. JAIME IGNACIO TELLEZ MARIÉ**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**

POR “**EL MUNICIPIO**”

  
**C.P. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**TUXPAN, VERACRUZ**

  
**C. ARELI BAUTISTA PÉREZ**  
**SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE TUXPAN, VERACRUZ**